



2020/2531(RSP)

21.2.2020

PROYECTO DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras las preguntas con solicitud de respuesta oral B9-0000 y B9-0000

presentada de conformidad con el artículo 136, apartado 5, del Reglamento interno

sobre la estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad
(2020/2531(RSP))

Maria Spyraiki, Maria Arena, Frédérique Ries, Sven Giegold, Oscar Lancini, Pietro Fiocchi, Anja Hazekamp
en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

B9-0000/2020

**Resolución del Parlamento Europeo sobre la estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad
(2020/2531(RSP))**

El Parlamento Europeo,

- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vista la Decisión n.º 1386/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020 «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta» (en lo sucesivo, el «Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente» o «VII PMA») y su visión para 2050,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (el «Reglamento REACH»),
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (el «Reglamento CLP»),
- Visto el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios,
- Visto el Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos,
- Visto el Reglamento (UE) 2019/1381 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la transparencia y la sostenibilidad de la determinación o evaluación del riesgo en la UE en la cadena alimentaria,
- Vistas las Directivas (UE) 2017/2398, de 12 de diciembre de 2017, (UE) 2019/130, de 16 de enero de 2019, y (UE) 2019/983, de 5 de junio de 2019, del Parlamento Europeo y del Consejo, por las que se modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo,

- Vista la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 26 de junio de 2019, tituladas «Hacia una Estrategia para una política sostenible en materia de productos químicos de la Unión»,
- Vistos la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS),
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 4 de octubre de 2019, tituladas «Mayor circularidad: transición a una sociedad sostenible»,
- Vistas las orientaciones políticas de la Comisión Europea 2019-2024 y, en particular, la aspiración de una contaminación cero en Europa,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» (COM(2019)0640),
- Vistos la Comunicación de la Comisión, de 28 de noviembre de 2018, titulada «Un planeta limpio para todos – La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra» (COM(2018)0773), así como el análisis en profundidad en que se fundamenta¹,
- Vistos la Comunicación de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, titulada «Informe general de la Comisión sobre el funcionamiento de REACH y revisión de determinados elementos – Conclusiones y medidas» (COM(2018)0116) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que la acompaña,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 7 de noviembre de 2018, titulada «Hacia un marco de la Unión Europea más exhaustivo en materia de alteradores endocrinos» (COM(2018)0734),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 7 de noviembre de 2018, titulada «Revisión del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos cosméticos, con respecto a las sustancias con propiedades de alteración endocrina» (COM(2018)0739),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 25 de junio de 2019, titulada «Conclusiones del control de adecuación de la legislación más pertinente en materia de sustancias químicas (excepto el REACH) y retos, carencias e insuficiencias que se han identificado» (COM(2019)0264),
- Vista su Resolución, de 24 de abril de 2009, sobre los aspectos reglamentarios de los nanomateriales (2008/2208(INI)),

¹ https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/docs/pages/com_2018_733_analysis_in_support_en_0.pdf

- Vista su Resolución, de 9 de julio de 2015, sobre el uso eficiente de los recursos: avanzar hacia una economía circular (2014/2208(INI)),
- Vista su Resolución, de 17 de abril de 2018, sobre la aplicación del Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente (2017/2030(INI)),
- Vista su Resolución, de 13 de septiembre de 2018, sobre la aplicación del paquete sobre la economía circular: opciones para abordar la interfaz entre las legislaciones sobre sustancias químicas, sobre productos y sobre residuos (2018/2589(RSP)),
- Vistos la Comunicación de la Comisión, de 16 de enero de 2018, sobre la aplicación del paquete sobre la economía circular: opciones para abordar la interfaz entre las legislaciones sobre sustancias químicas, sobre productos y sobre residuos (COM(2018)0032), y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que la acompaña (SWD(2018)0020),
- Vista su Resolución, de 13 de septiembre de 2018, sobre una estrategia europea para el plástico en una economía circular (2018/2035(INI)),
- Vista su Resolución, de 13 de septiembre de 2018, sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 relativo a los productos fitosanitarios (2017/2128(INI)),
- Vista su Resolución, de 16 de enero de 2019, sobre el procedimiento de autorización de la Unión para los plaguicidas (2018/2153(INI)),
- Vista su Resolución, de 12 de febrero de 2019, sobre la aplicación de la Directiva 2009/128/CE relativa al uso sostenible de los plaguicidas (2017/2284(INI)),
- Vista su Resolución, de 18 de abril de 2019, sobre un marco de la Unión Europea más exhaustivo en materia de alteradores endocrinos (2019/2683(RSP)),
- Vista su Resolución, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo (2019/2956(RSP)),
- Vista su Resolución, de x de xxx de 2020, sobre un enfoque estratégico en materia de productos farmacéuticos en el medio ambiente (2019/2816(RSP)),
- Visto el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 29 de abril de 2019, titulado «Perspectivas de los productos químicos a nivel mundial II: de las herencias a las soluciones innovadoras: aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible»,
- Visto el informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente, de 4 de diciembre de 2019, titulado «El medio ambiente en Europa: Estado y perspectivas 2020» (SOER 2020),
- Visto el estudio de agosto de 2017, encargado por la Comisión Europea, titulado «Study for the strategy for a non-toxic environment of the 7th Environment Action

Programme»² (Estudio sobre la estrategia para un medio ambiente no tóxico del Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente),

- Visto el estudio de enero de 2019 y actualizado en mayo de 2019, encargado por la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, titulado «Endocrine Disruptors: From Scientific Evidence to Human Health Protection»³ (Alteradores endocrinos: de las pruebas científicas a la protección de la salud humana),
 - Vista la pregunta a la Comisión sobre la estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad (O-000000/2019 – B9-0000/2019),
 - Vistos el artículo 136, apartado 5, y el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
 - Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,
1. Se felicita por la aspiración de una contaminación cero para un medio ambiente sin sustancias tóxicas;
 2. Pide a la Comisión que presente una estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad que garantice de forma eficaz un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente, minimizando la exposición a sustancias químicas peligrosas;
 3. Hace hincapié en que la nueva estrategia debe ser coherente y complementaria con los demás objetivos del Pacto Verde;
 4. Considera que la estrategia en el ámbito de las sustancias químicas debe lograr coherencia y sinergias entre la legislación sobre sustancias químicas (p. ej. REACH, CLP, COP, mercurio, productos fitosanitarios, biocidas) y la legislación conexas de la Unión, incluida la legislación sobre productos concretos (p. ej. juguetes, cosméticos, materiales destinados a entrar en contacto con alimentos, productos de la construcción o envases), la legislación general sobre productos (p. ej. diseño ecológico, etiqueta ecológica), la legislación sobre compartimentos medioambientales (p. ej. agua y aire), así como la legislación sobre instalaciones industriales (p. ej. la Directiva sobre las emisiones industriales o la Directiva Seveso III);
 5. Subraya que la estrategia en el ámbito de las sustancias químicas debe estar en consonancia con la jerarquía de acciones en la gestión del riesgo, que da prioridad a la prevención de la exposición, la eliminación y la sustitución sobre las medidas de control;
 6. Resalta que la estrategia debe reflejar plenamente los principios de cautela y de que «quien contamina, paga»;

² <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/89fbbb74-969c-11e7-b92d-01aa75ed71a1>

³ [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/608866/IPOL_STU\(2019\)608866_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/608866/IPOL_STU(2019)608866_EN.pdf)

7. Destaca que la nueva estrategia en el ámbito de las sustancias químicas debe basarse en pruebas científicas sólidas y actualizadas y que las medidas reglamentarias subsiguientes deben ir acompañadas de evaluaciones de impacto, teniendo en cuenta las aportaciones de las partes interesadas pertinentes;
8. Reafirma que han de subsanarse todos vacíos normativos de la legislación de la UE sobre sustancias químicas y que la nueva estrategia en el ámbito de las sustancias químicas debe contribuir eficazmente a la rápida sustitución de las sustancias que suscitan serias preocupaciones y de otras sustancias químicas peligrosas, incluidos los alteradores endocrinos, las sustancias químicas muy persistentes, neurotóxicas e inmunotóxicas, así como abordar los efectos combinados de las sustancias químicas, las nanoformas de sustancias y la exposición a sustancias químicas peligrosas contenidas en productos; insiste en que cualquier prohibición de estas sustancias químicas ha de tener en cuenta todos los aspectos de la sostenibilidad;
9. Subraya la necesidad de un compromiso claro en aras de garantizar fondos destinados a la mejora de la investigación de alternativas más seguras y al fomento de la sustitución de las sustancias químicas nocivas, la producción no tóxica y la innovación sostenible;
10. Reitera la necesidad de minimizar la experimentación con animales por medio de nuevos enfoques metodológicos y pide mayores esfuerzos y fondos a este fin con el objetivo de establecer evaluaciones de seguridad no basadas en animales en toda la legislación pertinente, además de en el ámbito de los cosméticos; lamenta que siga habiendo obstáculos para el uso y la aceptación de métodos de ensayo alternativos (sin animales) con fines normativos, relacionados en parte con las lagunas existentes en las directrices disponibles sobre ensayos⁴, y pide que se tomen medidas para resolver esta situación;
11. Estima que la estrategia debe extender el uso de una evaluación genérica del riesgo al conjunto de la legislación;
12. Pide a la Comisión que adopte todas las medidas necesarias al objeto de garantizar que los efectos combinados se aborden por completo en toda la legislación pertinente, incluido el desarrollo de nuevos métodos de ensayo y la revisión de los requisitos en materia de datos, cuando sea preciso;
13. Se felicita por el principio de «una sustancia - una evaluación del peligro» destinado a utilizar mejor los recursos de las agencias y organismos científicos de la Unión, evitar la duplicación de esfuerzos, reducir el riesgo de resultados divergentes de las evaluaciones, acelerar y aportar coherencia a la reglamentación de las sustancias químicas, y garantizar una mayor protección de la salud y el medio ambiente y unas condiciones equitativas para la industria;
14. Destaca la necesidad de adoptar un enfoque más integrado en lo que se refiere a la evaluación como un grupo de aquellas sustancias químicas con un peligro, riesgo o función similar; pide, por tanto, a la Comisión que se base en mayor medida en un enfoque de agrupación, tanto en la evaluación como en las posteriores medidas

⁴ Conclusiones del control de adecuación de la legislación más pertinente en materia de sustancias químicas (excepto el REACH) y retos, carencias e insuficiencias que se han identificado (COM(2019)0264).

reglamentarias, con miras a evitar sustituciones desafortunadas; pone de relieve que el enfoque «una sustancia - una evaluación del peligro» no debe contradecir ni impedir el desarrollo de un enfoque de agrupación para evaluar familias como un todo;

15. Considera que se precisan medidas reglamentarias orientadas a la protección de los grupos vulnerables; pide a la Comisión que adopte una definición transversal de grupos vulnerables, adecúe las evaluaciones de riesgo y armonice la protección de los grupos vulnerables en toda la legislación en materia de sustancias químicas;
16. Solicita que se elabore una estrategia de mejora de la aplicación del Reglamento REACH en lo que respecta al registro, la evaluación y la autorización; reitera el principio de «no hay comercialización sin registro»; pide que se garantice la actualización obligatoria de los expedientes de registro sobre la base de los últimos datos científicos disponibles; pide transparencia en relación con el cumplimiento de las obligaciones de registro y que se otorguen a la ECHA competencias explícitas para que se retiren los números de registro en caso de que se mantenga el incumplimiento;
17. Considera que la evaluación de sustancias ha de mejorarse y acelerarse;
18. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que se abstengan de autorizar sustancias y aprobar productos con datos incompletos sobre los peligros para la salud y el medio ambiente;
19. Pide a la Comisión que permita un control reglamentario rápido, eficaz y transparente de las sustancias químicas nocivas, y que desarrolle y aplique un sistema de alerta temprana para detectar riesgos nuevos y emergentes, a fin de asegurar un seguimiento reglamentario diligente en las fases iniciales;
20. Destaca que la legislación sobre los materiales destinados a entrar en contacto con productos alimenticios ha de revisarse;
21. Manifiesta su preocupación por las numerosas incoherencias de la legislación de la Unión en materia de PBT/mPmB, como se ha detectado en el control de adecuación; pide a la Comisión que presente un plan de acción claro y propuestas legislativas sobre cómo tratar todas las sustancias persistentes, bioacumulables y tóxicas, así como las sustancias químicas muy persistentes y muy bioacumulables y las sustancias persistentes y móviles, en toda la legislación pertinente y todos los tipos de medio ambiente, incluido el plan de acción para la eliminación progresiva de todos los usos no esenciales de los perfluoroalcoxicanos (PFA) como parte de la estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad;
22. Reitera sus peticiones de 18 de abril de 2019 en favor de un marco de la Unión más exhaustivo en materia de alteradores endocrinos, en particular la adopción de una definición horizontal basada en la definición de la OMS para las sustancias sospechosas de ser alteradores endocrinos, así como para los alteradores endocrinos conocidos y presuntos en consonancia con la clasificación de CMR en el Reglamento CLP, la revisión acorde de los requisitos de datos, la minimización efectiva de la exposición global de las personas y del medio ambiente a los alteradores endocrinos, la presentación de propuestas legislativas para incluir disposiciones específicas sobre los alteradores endocrinos en la legislación sobre juguetes y productos cosméticos con

miras a tratar los alteradores endocrinos como sustancias carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción, y la revisión de la legislación sobre los materiales destinados a entrar en contacto con productos alimenticios con vistas a sustituir los alteradores endocrinos;

23. Reafirma su petición de 14 de marzo de 2013 en el sentido de que los alteradores endocrinos sean considerados sustancias sin umbral;
24. Pide a la Comisión que introduzca nuevas clases de peligro en el Reglamento CLP (por ejemplo, para los alteradores endocrinos);
25. Resalta que la estrategia en el ámbito de las sustancias químicas con vistas a la sostenibilidad debe mejorar la evaluación de las sustancias complejas (por ejemplo, las sustancias de composición desconocida o variable (UVCB)) y el registro de polímeros, en particular apoyando a la ECHA en la optimización de las soluciones ya puestas en marcha (p. ej. el perfil de identidad de la sustancia); pide que se elaboren métodos específicos para evaluar este tipo de sustancias, que permitan un enfoque científico sólido y que sean aplicables en la práctica;
26. Solicita la plena aplicación de la legislación sobre productos fitosanitarios; pide a la Comisión que publique cuanto antes los resultados del ejercicio REFIT de dicha legislación; pide a la Comisión que acelere la transición de Europa hacia plaguicidas de bajo riesgo y reduzca la dependencia de los plaguicidas en aras de cumplir los objetivos de la Directiva relativa al uso sostenible de los plaguicidas y ayudar a los agricultores a hacerlo;
27. Hace hincapié en el preocupante retraso en la ejecución del programa de revisión y la necesidad de garantizar una (re)evaluación más rápida y completa de las sustancias activas, los coformulantes y los productos completos de los biocidas —incluidas las propiedades de alteración endocrina— a fin de garantizar la protección de la salud de los ciudadanos y del medio ambiente;
28. Pone de relieve la importancia de desarrollar ciclos de materiales no tóxicos; reitera que, de conformidad con la jerarquía de residuos, la prevención tiene prioridad sobre el reciclado y, en consecuencia, el reciclado no puede justificar que se perpetúe el uso de sustancias peligrosas que perduran;
29. Considera que la divulgación de todas las sustancias químicas peligrosas contenidas en los artículos a lo largo de la cadena de suministro hasta los consumidores y los gestores de residuos es un requisito previo para lograr ciclos de materiales no tóxicos;
30. Pide a la Comisión que garantice la rápida creación y disponibilidad en todas las lenguas de la Unión de un sistema de información público y fácil de usar sobre las sustancias peligrosas presentes en los materiales, los artículos y los residuos;
31. Señala que la estrategia debe ayudar a la industria química a alcanzar la neutralidad climática y los objetivos de contaminación cero, así como respaldar el buen funcionamiento del mercado interior, mejorando al mismo tiempo la competitividad y la innovación de la industria de la UE;

32. Pide que se apoye a las pymes a cumplir la legislación de la UE en materia de sustancias químicas;
33. Resalta que la legislación es clave a la hora de proporcionar orientaciones a la innovación necesaria para la transición hacia un sector de las sustancias químicas sostenible y circular y las inversiones a largo plazo;
34. Destaca la necesidad de que la legislación de la Unión en materia de sustancias químicas ofrezca incentivos para una química, unos materiales (también los plásticos) y unas tecnologías sostenibles, incluidas las alternativas no químicas, que sean seguras y no tóxicas desde el diseño;
35. Recuerda que los ingresos percibidos por la ECHA procedentes de tasas se reducirán sustancialmente; pide un mecanismo de financiación sostenible, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento a largo plazo y eliminar las ineficiencias debidas a la separación de las líneas presupuestarias, proporcionando los recursos necesarios para satisfacer las crecientes demandas de su trabajo actual y recursos complementarios suficientes para cualquier trabajo adicional necesario;
36. Solicita la plena aplicación de la legislación de la Unión en materia de sustancias químicas; pide a los Estados miembros que dediquen capacidades suficientes a la mejora de la aplicación de la legislación de la UE en materia de sustancias químicas, y a la Comisión y la ECHA que presten un apoyo adecuado a tal efecto;
37. Pide a la Comisión que vele por que los productos importados cumplan las mismas normas que aquellas por las que se rigen las sustancias químicas y los productos fabricados en la Unión; considera que deben reforzarse los controles de los incumplimientos dentro de la Unión y en sus fronteras;
38. Estima que las normas de seguridad química de la Unión deben promoverse a escala internacional;
 - o
 - o
 - o
39. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.